Fwd: PROCESO VERBAL RADICACION NUMERO 2021-000146. CONTESTACION DE DEMANDA - SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA. PROCESO DE HARRINSON VERA MUÑOZ VS. RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Yaneth Silva <ysilva@carreracali.com>

Jue 26/08/2021 15:25

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mviera <mviera@carreracali.com>
CC: Gina Sorelly Alomia <galomia@carreracali.com>

5 archivos adjuntos (22 MB)

CONTESTACION DEMANDA. RADICACION NUMERO 2021-00146 VERBAL DE HARRISON VERA Y OTROS VS. RADIO TAXI AEROPUERTO Y OTROS.pdf; Proceso Verbal Radicacion Numero 2021-000146. Solicitud llamamiento en garantia, proceso de Harrison Vera Muñoz Vs. Radio Taxi Aeropuerto S.A..pdf; anexo camara de comercio COLPATRIA.pdf; anexos proceso verbal radicacion numero 2021-000146..pdf; Camara de Comercio RTA.pdf;

Señores
Juzgado 10 Civil del Circuito
Cali - Valle

Cordialmente

Manuel Antonio Veira Gonzalez

Abogado Radio Taxi Aeropuerto S.A.

AVISO:
Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la(s) empresa(s) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

Yaneth Silva Ramirez
Contabilidad
R.T.A. - T.L. Cali
Tel 5241044 Ext.139

Anexo Sentencia juzgado primero penal del circu...

Fwd: PROCESO VERBAL RADICACION NUMERO 2021-000146. CONTESTACION DE DEMANDA - SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA. PROCESO DE HARRINSON VERA MUÑOZ VS. RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Yaneth Silva <ysilva@carreracali.com>

Jue 26/08/2021 15:36

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mviera <mviera@carreracali.com>
CC: Gina Sorelly Alomia <galomia@carreracali.com>

5 archivos adjuntos (22 MB)

CONTESTACION DEMANDA. RADICACION NUMERO 2021-00146 VERBAL DE HARRISON VERA Y OTROS VS. RADIO TAXI AEROPUERTO Y OTROS.pdf; Proceso Verbal Radicacion Numero 2021-000146. Solicitud llamamiento en garantia, proceso de Harrison Vera Muñoz Vs. Radio Taxi Aeropuerto S.A..pdf; anexo camara de comercio COLPATRIA.pdf; anexos proceso verbal radicacion numero 2021-000146..pdf; Camara de Comercio RTA.pdf;

Señores
Juzgado 10 Civil del Circuito
Cali - Valle

Cordialmente

Manuel Antonio Veira Gonzalez
Abogado Radio Taxi Aeropuerto S.A.

Anexo Sentencia juzgado primero penal del circu...

Yaneth Silva Ramirez
Contabilidad
R.T.A. - T.L. Cali
Tel 5241044 Ext.139

---------- Forwarded message ---------
De: **Gina Sorelly Alomia** <galomia@carreracali.com>
Date: jue, 26 ago 2021 a las 15:18
Subject: PROCESO VERBAL RADICACION NUMERO 2021-000146. CONTESTACION DE DEMANDA - SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA. PROCESO DE HARRINSON VERA MUÑOZ VS. RADIO TAXI

AEROPUERTO S.A.
To: Yaneth Silva Ramirez <ysilva@carreracali.com>

Anexo Sentencia juzgado primero penal del circu...

Señores
Juzgado 10 Civil del Circuito
Cali - Valle

Cordialmente

Manuel Antonio Veira Gonzalez

Abogado Radio Taxi Aeropuerto S.A.

AVISO:
Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la(s) empresa(s) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ

ABOGADO

manuelveira2006@hotmail.com

CARRERA 1B CALLE 52, ESQUINA, CALI

TELEFONO 3174315979

Cali, junio 28 -21.

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

REF. CONTESTACION DEMANDA. RADICACION NUMERO 2021-00146 VERBAL DE HARRISON VERA Y OTROS VS. RADIO TAXI AEROPUERTO Y OTROS.

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, mayor de edad e identificado con la cédula 16668880 de Cali (Valle), con T. P. N° 44880 del C. S.J., en mi condición de apoderado legal judicial de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S. A., me permito dar contestación a la demanda impetrada por HARRISON VERA dentro del término legal y conforme a lo siguiente:

A LOS HECHOS

AL PUNTO PRIMERO: A la EMPRESA no le consta lo del siniestro, por tanto, debe ser acreditado por el demandante.

AL PUNTO SEGUNDO: A la EMPRESA no le consta, por tanto, debe ser acreditado por demandante.

AL PUNTO TERCERO: A la EMPRESA no le consta lo del siniestro, por tanto, debe ser acreditado por el demandante.

AL PUNTO CUARTO: A la empresa no le consta, son hechos que deben ser probados por el demandante.

AL PUNTO QUINTO: Es cierto. Para la fecha de los hechos el vehiculo se encontraba afiliado a la empresa. No obstante respecto a los documentos que legitiman la actividad de transporte, es de precisar. La tarjeta de operaciones la tenía vigente, mas no así la TARJETA DE CONTROL, que el propietario ni el conductor del momento habian diligenciado. Por ello se desconocía en el momento y aun hasta la fecha quien era la persona que conducía el vehiculo y por lo mismo no se habia podido ejercer ninguna actividad de control que tiene asignada la ley.

El vehiculo involucrado en los hechos, si bien pertenecía por afiliación a la empresa, no era un vehiculo que administrara RADIO TAXI AEROPUERTO sino directamente por su propietario en razón al contrato y porque así materialmente ocurre, lo mismo que el conductor era designado por el propietario sin ingerencia alguna de la empresa como se demuestra con el contrato de afiliación que anexamos.

AL PUNTO SEXTO: A la empresa no le consta, son hechos que deben ser probados por el demandante.

AL PUNTO SEPTIMO: Es cierto.

AL PUNTO OCTAVO: No es un hecho sino apreciaciones subjetivas del litigante.

AL PUNTO NOVENO. Es cierto a juzgar por los documentos aportados.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con todo respeto **NOS OPONEMOS** a todas las pretensiones realizadas por la parte demandante mediante las cuales se quiera responsabilizar a la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO. Como lo demostramos en este documento para el momento de los hechos no existia la guardianía del vehículo de parte de la empresa. Esto porque el conductor es elegido por el propietario a su arbitrio y debe reportarlo a la empresa para que autorice la conducción mediante la tarjeta de control, cuestión que incumplió.

EN CUANTO A LA TASACION DE PERJUICIOS NOS OPONEMOS, con base en lo siquiente:

Le solicito al señor Juez que se sirva declarar probados todos los hechos que constituyen una excepción y reconocerlos oficiosamente en la sentencia, no obstante proponemos dando contestación a las pretensiones de responsabilizar a RADIO TAXI AEROPUERTO del siniestro acaecido:

EXCEPCIONES DE FONDO

1. LA SOCIEDAD DEMANDA NO REUNE LAS EXIGENCIAS DE LA LEY SUSTANCIAL PARA SER TENIDA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

La demanda pretende responsabilizar a la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO por los hechos relacionados en su libelo, según se dice en la demanda como consecuencia de la actividad peligrosa que desarrollaba el vehículo por la vía de la RESPONSABILIDAD COMUN POR LOS DELITOS Y LAS CULPAS de que trata el título XXXIV del Libro Cuarto del Código Civil Colombiano.

Por esta razón, bien debe tener en cuenta el demandante que no tiene prueba alguna que determine la relación o vínculo entre el conductor y la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S. A., razón por la cual me permitiré aclararle al ilustre abogado demandante como a la Administración de Justicia, cuál es el modo de relación que se presenta entre quienes afilian sus vehículos a nuestra Empresa, con fundamento en las normas de transporte que se deben tener bien en cuenta y el giro del negocio del transporte, en tratándose del servicio público de transporte individual en vehículos TAXIS, lo cual es bien diverso a otros sistemas como el colectivo, el transporte especial o las empresas de buses, todo lo cual hace que, para el presente caso, no se pueda ligar en modo alguno a la EMPRESA con la responsabilidad de cuidado y control del rodante, lo cual en verdad seria inhumano exigirlo.

Para una idea cabal de la situación es menester tener en consideración que RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. afilia vehículos conforme lo normando por la Ley 336 de 1996, con la finalidad de que puedan ejercer la labor de transporte público terrestre individual en la modalidad de vehículos taxis, teniendo en cuenta que como es norma en nuestra Empresa los propietarios se reservan en forma

expresa en el contrato de vinculación la administración exclusiva del rodante, pues sencillamente es él quien le detenta materialmente; de tal forma que conforme su soberana voluntad contrata los conductores que a bien tiene para ejercer el transporte, aspecto sobre en la cual la Empresa no tiene injerencia alguna en indicar o, por el contrario, vetar el conductor que el propietario se sirva designar según su conveniencia personal; de hacerlo, de seguro que cualquier conductor podría demandarnos por el incumplimiento de una de las clausulas mas expeditas de la contratación.

Además, debe tenerse en cuenta que por ser de la naturaleza del servicio, la Empresa en momento alguno fija rutas o recorridos. Es decir, como es fácil entender con relación al servicio público de transporte tipo taxi, en momento alguno, o mejor aun, le queda totalmente imposible a la empresa determinar el recorrido de todos y cada uno de los taxis que se encuentran afiliados a ella. Los recorridos se determinan entre el taxista de turno que ha designado el propietario y la persona que solicita ocasionalmente el servicio en cualquiera calle de nuestra ciudad, cosa que difiere, por ejemplo, con el servicio de transporte de las empresas como los buses, bien intermunicipales o dentro de la misma ciudad, cuyas rutas se encuentran predeterminadas y son conocidos por todos.

Menos aun, y es bueno que se conozca y se tenga en consideración para el deslinde de responsabilidades, la Empresa exige y demanda o cobra, como se le quiera connotar, a los conductores los estipendios o frutos del ejercicio diario de sus labores, o lo que se conoce como "*entregas*", la cual es pactada directa y exclusivamente entre el propietario y el conductor que este designe. Tampoco tiene ingerencia alguna la Empresa con dicho recaudo dinerario con respecto al propietario, pues no se le exige parte del mismo o comision alguna. En otras palabras, los frutos del producido del bien, son incumbencia por completo del propietario y su conductor, que al fin es su subordinado.

No son, pues, los propietarios subordinados de nuestra Empresa, ni nuestros dependientes, ni muchos menos nuestros agentes, situaciones fácticas de las cuales se puede desprender en el orden jurídico la responsabilidad en nuestra contra, como ampliamente lo ha informado la doctrina y jurisprudencia. Igual cosa se puede afirmar de los conductores.

MARTINEZ RAVE, GILBERTO, señala que "*...El perjudicado debe acreditar, para obtener éxito en sus pretensiones, no solo todos los elementos referidos a la responsabilidad civil extracontractual del dependiente (hecho, daño y nexo de causalidad entre esos dos elementos) sino además el vinculo laboral o la*

subordinacion o dependencia entre el causante y el presunto responsable o patrono..."(*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL*, TEMIS, undécima edición, Bogotá, 2003, pág. 118).

Y miradas la cuestión desde una óptica más menuda, es claro que para el momento del presunto hecho delictivo o culposo, la Empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. por la misma circunstancias que median con el propietario del vehículo que se afilia o vincula y que se dejaron ya indicadas, para esos momentos no ejercía ninguna actividad de *dirección, gobierno o control.* Y si a lo anterior le sumamos la circunstancia de que RADIO TAXI AEROPUERTO no es propietaria de los vehículos vinculados, resulta aun más dificultoso establecer y pregonar dicho nexo de gobierno, control o dirección. Por el contrario, siendo así las cosas, el propietario del bien, que contrata el conductor, que recibe los estipendios diarios o entregas, que administra el bien por ser de su propiedad, se lucra de las ganancias, posee una serie de atributos por los cuales frente a una eventualidad como esta pueda ser demandada su responsabilidad pecuniaria, dada la detentación y administración material del vehículo.

Como lo probaremos con la prueba testifical que se solicita, los contratos de vinculación entre los propietarios de los rodantes y la Empresa implica que los primeros de manera expresa dejan para si la administración del bien, la elección de sus conductores, que son personas que se encuentran bajo su directa y personal vigilancia, control y relación de dependencia. A tal punto que todo acto de la Empresa que se inmiscuya en dicha función administradora bien podría mirarse como violación a tratativa convencional, como atrás lo indicamos. Ya se ha dicho de otrora por la doctrina y la jurisprudencia, "*el contrato es ley entre las partes*" y bien es sabido que la voluntad soberana de los interesados no se puede desconocer, so pena de recaiga en sus contra, contra quien lo intenta, las responsabilidades por su incumplimiento. El contrato es sumamente explicito respecto a la administracción del rodante en cabeza del propietario. Sobre esto solo basta leer e interpretar las clausulas allí determinadas.

Señor Juez, si revisamos el libelo de la demanda encontramos que los aspectos aquí mencionados no encuentran por parte alguna respaldo probatorio en los allegamientos documentales, o cualesquiera de los otros medios probatorios existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y antes bien, dejan entrever que sobre dichas circunstancias no existe ninguna prueba que responsabilice a la Empresa en su calidad de civilmente responsable. Ni la más mínima linea argumentativa sobre la cual puedan caer nuestras razones para contradecir.

El asunto de las cargas probatorias corre pues por cuenta del demandante, quien no solo debe enunciar ni elucubrar sobre cuestiones fácticas, como lo ha hecho con

suficiencia en su escrito que parece ser de libre confección, sino allegar las pruebas que así lo indiquen, no solo en el orden de fundamentar nuestra presunta responsabilidad sino en cuanto concierne a la evaluación de los perjuicios. Serán las pruebas las que determinan las resultas procesales.

2.- INEXISTENCIA DE NEXO CONTRACTUAL O COMERCIAL O AUN CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA DE LA EXISTENCIA DEL CONDUCTOR INCULPADO.

Al revisar, señor juez (a), en forma detenida la carpeta correspondiente al vehículo mencionado, encontramos que el señor que se menciona como conductor PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS NO PRESENTABA NINGUN nexo alguno de índole comercial o laboral con la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO.

Jamás de los jamases esta persona fue reportada por el propietario como conductor de su vehículo PARA LA FECHA DEL SUCESO y, por lo mismo, NUNCA se me expidió a su favor la TARJETA DE CONTROL que es el instrumento por medio del cual la administración municipal y nuestra Empresa puede establecer la existencia de dicha persona y la idoneidad para conducir dicho rodante, pues se demanda que tengo licencia de conducción correspondiente, además del cumplimiento de otras exigencias que determinan que el servicio publico se preste dentro de cierto rango de seguridad, pues se sabe de dicho conductor su cedula, lugar de residencia, una foto de su rostro legible, estado civil , dirección de residencia, numero de hijos y sus nombre, nombre de esposa, estudios realizados y se le solicita dos referencias personales como elementos necesarios para expedirle por la empresa la mencionada TARJETA DE CONTROL.

La tarjeta de control es un documento reglado por vía legal. El decreto 172 de 2001, la define, determina exigencias, obligatoriedad de portarla el conductor so pena de sanciones pecuniarias, etc. Veamos pues que sostiene la norma:

"ARTÍCULO 48. TARJETA DE CONTROL. Las empresa expedirán cada dos (2) meses una tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, la cual será de color amarillo y su tamaño tendrá como mínimo 25 cm de ancho x 25 cm de largo. Será de carácter permanente, individual e intransferible.

Su expedición y refrendación serán gratuitas, correspondiendo a las empresas asumir su costo.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS. La empresa expedirá y refrendará la tarjeta de control, siempre que los propietarios de los vehículos acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del original de la Licencia de Tránsito

2. Presentar el original del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente

3. Revisión técnico-mecánica vigente.

4. Tarjeta de operación vigente.

5. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de vinculación.

ARTÍCULO 50. CONTENIDO. La tarjeta de control, contendrá como mínimo, los siguientes datos:

Fotografía reciente del conductor

Número de la tarjeta

Datos personales del conductor

Grupo Sanguíneo

Datos de la empresa

Sitio de control

Letras y números correspondientes a las placas del vehículo

Firma y sello de la empresa

Número de certificado de movilización y fecha de vencimiento

Espacios para efectuar las refrendaciones durante el mes y día y firma y sello de la empresa.

Número de Orden.

PARÁGRAFO. Adicionalmente la tarjeta de control debe contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio.

ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE PORTARLA. Con el fin de proporcionar la mayor información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores deben portar la tarjeta de control en un lugar visible dentro del vehículo.

ARTÍCULO 52. REPORTE DE INFORMACIÓN. Las empresas remitirán trimestralmente a la autoridad de transporte competente, como mínimo la siguiente información:

a) Nombre y cédula del conductor, identificando con el número de placa el respectivo vehículo;

b) Dirección y teléfono;

c) Número de certificado judicial vigente.

La información relacionada, alimentará el Registro Municipal de Conductores.

ARTÍCULO 53. TARIFAS. Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte."

Este documento debe renovarse CADA DOS MESES, POR LO CUAL PIERDE SU VIGENCIA SI EN ESE TIEMPO NO SE VUELVE A PRESENTAR SOLICITUD PARA SU EXPEDICION, y mediante ella se realiza un control efectivo sobre el conductor respecto a su idoneidad y el lleno de los requisitos legales para ejercer la conducción.

De modo, señor juez, si una persona como se dijo no ha sido reportado por el propietario del rodante como su conductor, la Empresa obviamente ignora su existencia Y SIN LUGAR A DUDAS QUIEN OPERA UN VEHICULO EN TALES CONDICIONES, POR FUERA DE LAS EXIGENCIAS DE LA LEY, ESTA REALIZANDO LA PIRATERIA QUE ES UNA CONDUCTA QUE DEBE CONTROLAR Y CASTIGAR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

SOLICITUDES PROBATORIAS DE ESTA CONTESTACION

TESTIMONIALES

1. Solicito se sirva escuchar el testimonio de la señor EDWIN ROMERO o quien haga sus veces en la empresa, como gerente administrativo de RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. mayor de edad e identificado con la cédula número 66856503 Cali , para que depongan sobre las condiciones contractuales de vinculación del propietario del rodante con la Empresa, inexistencia de relación de subordinación, control o vigilancia con el conductor. Se localizan en la calle 52 Nro. 1B160, Cali. Explique en concreto las implicaciones jurídicas de la tarjeta de control y la planilla unica de viaje ocasional y si se le había expedido al conductor de marras y de lo que concierta a este asunto.

2. Solicito se me conceda el derecho de contrainterrogar a los testigos de la parte demandante. De igual manera se me permita contrainterrogar a los demandantes-

3. Como participar en el interrogatorio de parte, esto es, del conductor involucrado como del propietario del vehiculo, respecto a las previsiones que tuvieron para designar el conductor de su vehiculo para la fecha de los hechos y el tema de la guarda o administración del vehículo radicado en el mismo propietario.

NOTIFICACIONES

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. CALI puede ser citado en la calle 52 Nro. 1B 160 de Cali, Oficina Jurídica, donde se me localiza. manuelveira2006@hotmail.com

Cordialmente,

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ
CEDULA NUMERO 16668880 DE CALI
T. P. NUMERO 44880 DEL C. S. J.

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
LA CIUDAD

REF. PODER. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA RADIO TAXI AEROPUERTO RADICACION NUMERO _2021-000146-

HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS, mayor de edad, cédula Nro. 19166922 y actuando como administrador-representante legal de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S. A**. confiere poder amplio y suficiente a **MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ,** identificado con la cédula Nro. 16668880 de Cali y T. P. Número 44880 CSJ, con el fin de represente judicialmente a la empresa en el asunto de la referencia.

Queda revestido de las facultades legales correspondientes como de las que fueran necesarias para llevar a buen éxito este mandato en especial las de recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir.

Atentamente,

HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS
CEDULA Nro. 19166922

ACEPTO,

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ
CC 16668880
TP 44880 CSJ

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ

ABOGADO

manuelveira2006@hotmail.com

CARRERA 1B CALLE 52, ESQUINA, CALI

TELEFONO 3174315979

Cali, junio 28 -21.

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

REF. CONTESTACION DEMANDA. RADICACION NUMERO 2021-00146 VERBAL DE HARRISON VERA Y OTROS VS. RADIO TAXI AEROPUERTO Y OTROS.

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, mayor de edad e identificado con la cédula 16668880 de Cali (Valle), con T. P. N° 44880 del C. S.J., en mi condición de apoderado legal judicial de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S. A., me permito dar contestación a la demanda impetrada por HARRISON VERA dentro del término legal y conforme a lo siguiente:

A LOS HECHOS

AL PUNTO PRIMERO: A la EMPRESA no le consta lo del siniestro, por tanto, debe ser acreditado por el demandante.

AL PUNTO SEGUNDO: A la EMPRESA no le consta, por tanto, debe ser acreditado por demandante.

AL PUNTO TERCERO: A la EMPRESA no le consta lo del siniestro, por tanto, debe ser acreditado por el demandante.

AL PUNTO CUARTO: A la empresa no le consta, son hechos que deben ser probados por el demandante.

AL PUNTO QUINTO: Es cierto. Para la fecha de los hechos el vehiculo se encontraba afiliado a la empresa. No obstante respecto a los documentos que legitiman la actividad de transporte, es de precisar. La tarjeta de operaciones la tenía vigente, mas no así la TARJETA DE CONTROL, que el propietario ni el conductor del momento habian diligenciado. Por ello se desconocía en el momento y aun hasta la fecha quien era la persona que conducía el vehiculo y por lo mismo no se habia podido ejercer ninguna actividad de control que tiene asignada la ley.

El vehiculo involucrado en los hechos, si bien pertenecía por afiliación a la empresa, no era un vehiculo que administrara RADIO TAXI AEROPUERTO sino directamente por su propietario en razón al contrato y porque así materialmente ocurre, lo mismo que el conductor era designado por el propietario sin ingerencia alguna de la empresa como se demuestra con el contrato de afiliación que anexamos.

AL PUNTO SEXTO: A la empresa no le consta, son hechos que deben ser probados por el demandante.

AL PUNTO SEPTIMO: Es cierto.

AL PUNTO OCTAVO: No es un hecho sino apreciaciones subjetivas del litigante.

AL PUNTO NOVENO. Es cierto a juzgar por los documentos aportados.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con todo respeto **NOS OPONEMOS** a todas las pretensiones realizadas por la parte demandante mediante las cuales se quiera responsabilizar a la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO. Como lo demostramos en este documento para el momento de los hechos no existia la guardianía del vehículo de parte de la empresa. Esto porque el conductor es elegido por el propietario a su arbitrio y debe reportarlo a la empresa para que autorice la conducción mediante la tarjeta de control, cuestión que incumplió.

EN CUANTO A LA TASACION DE PERJUICIOS NOS OPONEMOS, con base en lo siquiente:

Le solicito al señor Juez que se sirva declarar probados todos los hechos que constituyen una excepción y reconocerlos oficiosamente en la sentencia, no obstante proponemos dando contestación a las pretensiones de responsabilizar a RADIO TAXI AEROPUERTO del siniestro acaecido:

EXCEPCIONES DE FONDO

1. LA SOCIEDAD DEMANDA NO REUNE LAS EXIGENCIAS DE LA LEY SUSTANCIAL PARA SER TENIDA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

La demanda pretende responsabilizar a la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO por los hechos relacionados en su libelo, según se dice en la demanda como consecuencia de la actividad peligrosa que desarrollaba el vehículo por la vía de la RESPONSABILIDAD COMUN POR LOS DELITOS Y LAS CULPAS de que trata el título XXXIV del Libro Cuarto del Código Civil Colombiano.

Por esta razón, bien debe tener en cuenta el demandante que no tiene prueba alguna que determine la relación o vínculo entre el conductor y la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S. A., razón por la cual me permitiré aclararle al ilustre abogado demandante como a la Administración de Justicia, cuál es el modo de relación que se presenta entre quienes afilian sus vehículos a nuestra Empresa, con fundamento en las normas de transporte que se deben tener bien en cuenta y el giro del negocio del transporte, en tratándose del servicio público de transporte individual en vehículos TAXIS, lo cual es bien diverso a otros sistemas como el colectivo, el transporte especial o las empresas de buses, todo lo cual hace que, para el presente caso, no se pueda ligar en modo alguno a la EMPRESA con la responsabilidad de cuidado y control del rodante, lo cual en verdad seria inhumano exigirlo.

Para una idea cabal de la situación es menester tener en consideración que RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. afilia vehículos conforme lo normando por la Ley 336 de 1996, con la finalidad de que puedan ejercer la labor de transporte público terrestre individual en la modalidad de vehículos taxis, teniendo en cuenta que como es norma en nuestra Empresa los propietarios se reservan en forma

expresa en el contrato de vinculación la administración exclusiva del rodante, pues sencillamente es él quien le detenta materialmente; de tal forma que conforme su soberana voluntad contrata los conductores que a bien tiene para ejercer el transporte, aspecto sobre en la cual la Empresa no tiene injerencia alguna en indicar o, por el contrario, vetar el conductor que el propietario se sirva designar según su conveniencia personal; de hacerlo, de seguro que cualquier conductor podría demandarnos por el incumplimiento de una de las clausulas mas expeditas de la contratación.

Además, debe tenerse en cuenta que por ser de la naturaleza del servicio, la Empresa en momento alguno fija rutas o recorridos. Es decir, como es fácil entender con relación al servicio público de transporte tipo taxi, en momento alguno, o mejor aun, le queda totalmente imposible a la empresa determinar el recorrido de todos y cada uno de los taxis que se encuentran afiliados a ella. Los recorridos se determinan entre el taxista de turno que ha designado el propietario y la persona que solicita ocasionalmente el servicio en cualquiera calle de nuestra ciudad, cosa que difiere, por ejemplo, con el servicio de transporte de las empresas como los buses, bien intermunicipales o dentro de la misma ciudad, cuyas rutas se encuentran predeterminadas y son conocidos por todos.

Menos aun, y es bueno que se conozca y se tenga en consideración para el deslinde de responsabilidades, la Empresa exige y demanda o cobra, como se le quiera connotar, a los conductores los estipendios o frutos del ejercicio diario de sus labores, o lo que se conoce como "*entregas*", la cual es pactada directa y exclusivamente entre el propietario y el conductor que este designe. Tampoco tiene ingerencia alguna la Empresa con dicho recaudo dinerario con respecto al propietario, pues no se le exige parte del mismo o comision alguna. En otras palabras, los frutos del producido del bien, son incumbencia por completo del propietario y su conductor, que al fin es su subordinado.

No son, pues, los propietarios subordinados de nuestra Empresa, ni nuestros dependientes, ni muchos menos nuestros agentes, situaciones fácticas de las cuales se puede desprender en el orden jurídico la responsabilidad en nuestra contra, como ampliamente lo ha informado la doctrina y jurisprudencia. Igual cosa se puede afirmar de los conductores.

MARTINEZ RAVE, GILBERTO, señala que "*...El perjudicado debe acreditar, para obtener éxito en sus pretensiones, no solo todos los elementos referidos a la responsabilidad civil extracontractual del dependiente (hecho, daño y nexo de causalidad entre esos dos elementos) sino además el vinculo laboral o la*

subordinacion o dependencia entre el causante y el presunto responsable o patrono..."(*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL*, TEMIS, undécima edición, Bogotá, 2003, pág. 118).

Y miradas la cuestión desde una óptica más menuda, es claro que para el momento del presunto hecho delictivo o culposo, la Empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. por la misma circunstancias que median con el propietario del vehículo que se afilia o vincula y que se dejaron ya indicadas, para esos momentos no ejercía ninguna actividad de *dirección, gobierno o control.* Y si a lo anterior le sumamos la circunstancia de que RADIO TAXI AEROPUERTO no es propietaria de los vehículos vinculados, resulta aun más dificultoso establecer y pregonar dicho nexo de gobierno, control o dirección. Por el contrario, siendo así las cosas, el propietario del bien, que contrata el conductor, que recibe los estipendios diarios o entregas, que administra el bien por ser de su propiedad, se lucra de las ganancias, posee una serie de atributos por los cuales frente a una eventualidad como esta pueda ser demandada su responsabilidad pecuniaria, dada la detentación y administración material del vehículo.

Como lo probaremos con la prueba testifical que se solicita, los contratos de vinculación entre los propietarios de los rodantes y la Empresa implica que los primeros de manera expresa dejan para si la administración del bien, la elección de sus conductores, que son personas que se encuentran bajo su directa y personal vigilancia, control y relación de dependencia. A tal punto que todo acto de la Empresa que se inmiscuya en dicha función administradora bien podría mirarse como violación a tratativa convencional, como atrás lo indicamos. Ya se ha dicho de otrora por la doctrina y la jurisprudencia, "*el contrato es ley entre las partes*" y bien es sabido que la voluntad soberana de los interesados no se puede desconocer, so pena de recaiga en sus contra, contra quien lo intenta, las responsabilidades por su incumplimiento. El contrato es sumamente explicito respecto a la administracción del rodante en cabeza del propietario. Sobre esto solo basta leer e interpretar las clausulas allí determinadas.

Señor Juez, si revisamos el libelo de la demanda encontramos que los aspectos aquí mencionados no encuentran por parte alguna respaldo probatorio en los allegamientos documentales, o cualesquiera de los otros medios probatorios existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y antes bien, dejan entrever que sobre dichas circunstancias no existe ninguna prueba que responsabilice a la Empresa en su calidad de civilmente responsable. Ni la más mínima linea argumentativa sobre la cual puedan caer nuestras razones para contradecir.

El asunto de las cargas probatorias corre pues por cuenta del demandante, quien no solo debe enunciar ni elucubrar sobre cuestiones fácticas, como lo ha hecho con

suficiencia en su escrito que parece ser de libre confección, sino allegar las pruebas que así lo indiquen, no solo en el orden de fundamentar nuestra presunta responsabilidad sino en cuanto concierne a la evaluación de los perjuicios. Serán las pruebas las que determinan las resultas procesales.

2.- INEXISTENCIA DE NEXO CONTRACTUAL O COMERCIAL O AUN CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA DE LA EXISTENCIA DEL CONDUCTOR INCULPADO.

Al revisar, señor juez (a), en forma detenida la carpeta correspondiente al vehículo mencionado, encontramos que el señor que se menciona como conductor PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS NO PRESENTABA NINGUN nexo alguno de índole comercial o laboral con la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO.

Jamás de los jamases esta persona fue reportada por el propietario como conductor de su vehículo PARA LA FECHA DEL SUCESO y, por lo mismo, NUNCA se me expidió a su favor la TARJETA DE CONTROL que es el instrumento por medio del cual la administración municipal y nuestra Empresa puede establecer la existencia de dicha persona y la idoneidad para conducir dicho rodante, pues se demanda que tengo licencia de conducción correspondiente, además del cumplimiento de otras exigencias que determinan que el servicio publico se preste dentro de cierto rango de seguridad, pues se sabe de dicho conductor su cedula, lugar de residencia, una foto de su rostro legible, estado civil , dirección de residencia, numero de hijos y sus nombre, nombre de esposa, estudios realizados y se le solicita dos referencias personales como elementos necesarios para expedirle por la empresa la mencionada TARJETA DE CONTROL.

La tarjeta de control es un documento reglado por vía legal. El decreto 172 de 2001, la define, determina exigencias, obligatoriedad de portarla el conductor so pena de sanciones pecuniarias, etc. Veamos pues que sostiene la norma:

"ARTÍCULO 48. TARJETA DE CONTROL. Las empresa expedirán cada dos (2) meses una tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, la cual será de color amarillo y su tamaño tendrá como mínimo 25 cm de ancho x 25 cm de largo. Será de carácter permanente, individual e intransferible.

Su expedición y refrendación serán gratuitas, correspondiendo a las empresas asumir su costo.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS. La empresa expedirá y refrendará la tarjeta de control, siempre que los propietarios de los vehículos acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del original de la Licencia de Tránsito

2. Presentar el original del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente

3. Revisión técnico-mecánica vigente.

4. Tarjeta de operación vigente.

5. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de vinculación.

ARTÍCULO 50. CONTENIDO. La tarjeta de control, contendrá como mínimo, los siguientes datos:

Fotografía reciente del conductor

Número de la tarjeta

Datos personales del conductor

Grupo Sanguíneo

Datos de la empresa

Sitio de control

Letras y números correspondientes a las placas del vehículo

Firma y sello de la empresa

Número de certificado de movilización y fecha de vencimiento

Espacios para efectuar las refrendaciones durante el mes y día y firma y sello de la empresa.

Número de Orden.

PARÁGRAFO. Adicionalmente la tarjeta de control debe contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio.

ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE PORTARLA. Con el fin de proporcionar la mayor información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores deben portar la tarjeta de control en un lugar visible dentro del vehículo.

ARTÍCULO 52. REPORTE DE INFORMACIÓN. Las empresas remitirán trimestralmente a la autoridad de transporte competente, como mínimo la siguiente información:

a) Nombre y cédula del conductor, identificando con el número de placa el respectivo vehículo;

b) Dirección y teléfono;

c) Número de certificado judicial vigente.

La información relacionada, alimentará el Registro Municipal de Conductores.

ARTÍCULO 53. TARIFAS. Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte."

Este documento debe renovarse CADA DOS MESES, POR LO CUAL PIERDE SU VIGENCIA SI EN ESE TIEMPO NO SE VUELVE A PRESENTAR SOLICITUD PARA SU EXPEDICION, y mediante ella se realiza un control efectivo sobre el conductor respecto a su idoneidad y el lleno de los requisitos legales para ejercer la conducción.

De modo, señor juez, si una persona como se dijo no ha sido reportado por el propietario del rodante como su conductor, la Empresa obviamente ignora su existencia Y SIN LUGAR A DUDAS QUIEN OPERA UN VEHICULO EN TALES CONDICIONES, POR FUERA DE LAS EXIGENCIAS DE LA LEY, ESTA REALIZANDO LA PIRATERIA QUE ES UNA CONDUCTA QUE DEBE CONTROLAR Y CASTIGAR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

SOLICITUDES PROBATORIAS DE ESTA CONTESTACION

TESTIMONIALES

1. Solicito se sirva escuchar el testimonio de la señor EDWIN ROMERO o quien haga sus veces en la empresa, como gerente administrativo de RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. mayor de edad e identificado con la cédula número 66856503 Cali , para que depongan sobre las condiciones contractuales de vinculación del propietario del rodante con la Empresa, inexistencia de relación de subordinación, control o vigilancia con el conductor. Se localizan en la calle 52 Nro. 1B160, Cali. Explique en concreto las implicaciones jurídicas de la tarjeta de control y la planilla unica de viaje ocasional y si se le había expedido al conductor de marras y de lo que concierta a este asunto.

2. Solicito se me conceda el derecho de contrainterrogar a los testigos de la parte demandante. De igual manera se me permita contrainterrogar a los demandantes-

3. Como participar en el interrogatorio de parte, esto es, del conductor involucrado como del propietario del vehiculo, respecto a las previsiones que tuvieron para designar el conductor de su vehiculo para la fecha de los hechos y el tema de la guarda o administración del vehículo radicado en el mismo propietario.

NOTIFICACIONES

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. CALI puede ser citado en la calle 52 Nro. 1B 160 de Cali, Oficina Jurídica, donde se me localiza. manuelveira2006@hotmail.com

Cordialmente,

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ
CEDULA NUMERO 16668880 DE CALI
T. P. NUMERO 44880 DEL C. S. J.

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
LA CIUDAD

REF. PODER. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA RADIO TAXI AEROPUERTO RADICACION NUMERO _2021-000146-

HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS, mayor de edad, cédula Nro. 19166922 y actuando como administrador-representante legal de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S. A**. confiere poder amplio y suficiente a **MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ,** identificado con la cédula Nro. 16668880 de Cali y T. P. Número 44880 CSJ, con el fin de represente judicialmente a la empresa en el asunto de la referencia.

Queda revestido de las facultades legales correspondientes como de las que fueran necesarias para llevar a buen éxito este mandato en especial las de recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir.

Atentamente,

HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS
CEDULA Nro. 19166922

ACEPTO,

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ
CC 16668880
TP 44880 CSJ

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ

ABOGADO

manuelveira2006@hotmail.com

CARRERA 1B CALLE 52, ESQUINA, CALI

TELEFONO 3174315979

Cali, agosto 23-21.

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

REF. PROCESO VERBAL RADICACION NUMERO 2021-000146. SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA. PROCESO DE HARRISON VERA MUÑOZ VS RADIO TAXI AEROPUERTO SA.

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ,mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S. A., también mayor y de esta vecindad, demandado en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted que involucre en el presente procedimiento judicial de responsabilidad civil extracontractual, a la empresa aseguradora AXA COLPATRIA NIT 860 002 184 6, representada legalmente por LORENA ELIZABETH TORRES ALATORRE CC 1156017 o quien haga sus veces, a PEDRO PABLO ACOSTA de CC 94190890 como propietario y/o la sociedad descentralizada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SA- (Ley 1708-2014) a cuyo favor se ha declarado extinguido el bien cuyo gerente es el señor ANDRES AVILA AVILA o quien haga sus veces y al conductor GONZALO SANTA CASTILLO de CC19339893, en calidad de LLAMADOS EN GARANTÍA, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado.

HECHOS

1. El señor PEDRO PABLO ACOSTA suscribió como propietario con la empresa que represento contrato de afiliacion de su vehiculo de placas ya mencionadas el pasado 27 de junio del 2005.

2. Se tiene conocimiento que el pasado 30 de junio del 2021 el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO profirió la sentencia que declaró la extinción de bienes del vehiculo de placas VCH 050 ordenando el traspaso a favor del Estado por medio de la entidad o persona jurídica de la SAE conforme lo determina el art. 91 de la Ley 1708 del 2014.

3. La SAE es una entidad descentralizada de economia mixta vinculada al Ministerio de

Hacienda y Credito Público encargada por ley de la administración de FRISCO.

2. De otro lado, las pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual, que amparan el vehiculo mencionado para la época en que sucedió el accidente, fueron tomadas por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. SUC. CALI por mandato legal y con el fin de amparar la operación de transporte público terrestre individual en vehiculos taxis, encontrandose la misma autorizada afiliar vehiculos en esta áerea del transporte de personas.

4. Se tiene registro en la empresa de que el señor GONZALO SANTA CASTILLO habia sido autorizado por el propietario para la fecha para conducir el bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 54, 55, 56, 57 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Civil.

"El que ha cometido un delito o culpa, que a inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido" indica el art. 2341 del C. Civil, en concordancia con las normas subsiquientes, es sustento legal de esta solicitud.

Conforme nuestras disposiciones sustantivas quien cometa en forma directa o por medio de un bien de su propiedad un año a otra persona, o a sus bienes, esta llamado a responder civilmente, como es el caso del señor conductor GONZALO SANTA CASTILLO que se estableció conducía el bien el momento de los hechos y resultó condenado penalmente, siendo el propietario del rodante el señor PEDRO PABLO ACOSTA quien como propietario debe ser vinculado al proceso pues un bien de su propiedad es el causante del siniestro, o bien debe ser vinculado al mismo el ESTADO a traves de la sociedad descentralizada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES porque con sentencia de primera instancia que se allega el bien VCH 050 fue extinquida su propiedad a favor del ESTADO y le corresponde administrar dicho recurso económico.

La compañía de seguros AXA COLPATRIA debe comparecer igualmente a este proceso pues le une con la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO como con el propietario del bien una relación contractual derivada del contrato de seguro llamada a responder por el siniestro acontecido bajo el tiempo de vigiencia de las respectivas pólizas.

Aparte de lo anterior, conforme las normas sustantivas, el propietario del bien es solidario en caso de que nuestra empresa llgue a resultar afectada economicamente con la sentencia que se busca. Tanto porque asi lo determina la ley sustantiva como por lo concensuado en el contrato de afiliación, que se allega.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de vinculación entre la propietaria del vehiculo PEDRO PABLO ACOSTA Cy la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

2. Solicitud de certificado de tradición del vehiculo de placas VCH050, tramite que se gestiona en la Secretaria de Tránsito Municipal.

3. Copia del certificado de existencia y representación de la empresa aseguradora AXA COLPATRIA SA

4. Copia de la sentencia del 30 de junio del 2021 del JUZGADO 1 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO EXTINCION DE DOMINIO DE CALI.

5. Copia de la cédula y licencia de conducción de GONZALO SANTA CASTILLO.

6. Copia de autorizaciones del propietario hacia el conductor para la tramitación de documentos, donde se aprecian los datos de ubicación-identificación de ambos.

7- Pólizas de reponsabilidad civil contractual y extracontractual de AXA COLPATRIA.

ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi mandante las recibirá en Calle 52 Nro. 1B160 de Cali, e mail: ysilva@carreracali.com

El suscrito las recibirá en La calle 52 Nro. 1B160 de Cali, telefono 3013142797, correo electronico: manuelveira2006@hotmail.com

La aseguradora AXA COLPATRIA y su representante se puede localizar en carrera 7 NRO.24-89 PISO 7 de Bogotá, con telefono 336477 y E MAIL: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

La empresa del Estado SAE – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- , tiene como representante legal ANDRES AVILA AVILA, con dirección en calle 93B Nro. 13-47 Bogotá, PBX 5938792 y E MAIL: notificacionjuridica@saesas.gov.co

El propietario señor PEDRO PABLO ACOSTA tiene como dirección calle 72 Nro. 26C17 tf. 6638534 de Cali, o calle 33 Nro. 5-20 y e mail. kateka21@hotmail.com

El señor conductor GONZALO SANTA CASTILLO tiene como dirección calle 62 Nro. 28-32, celular 321610826 y con E MAIL: lo desconozco.

SOLICITUDES PROCESALES

QUE SEA ACEPTADO ESTE LLAMAMIENTO Y EN CONSECUENCIA QUE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS LLAMADAS SEAN VINCULADAS A LAS RESULTAS DE ESTE PROCESO.

QUE SE DISPONGA SU NOTIFICACION CORRESPONDIENTE.

Del Señor Juez,

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ
C.C. No. 16.668.880 de Cali
T.P. No. 44.880 del C.S. de la J.

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ

ABOGADO

manuelveira2006@hotmail.com

CARRERA 1B CALLE 52, ESQUINA, CALI

TELEFONO 3174315979

Cali, agosto 23-21.

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

REF. PROCESO VERBAL RADICACION NUMERO 2021-000146. SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA. PROCESO DE HARRISON VERA MUÑOZ VS RADIO TAXI AEROPUERTO SA.

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ,mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S. A., también mayor y de esta vecindad, demandado en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted que involucre en el presente procedimiento judicial de responsabilidad civil extracontractual, a la empresa aseguradora AXA COLPATRIA NIT 860 002 184 6, representada legalmente por LORENA ELIZABETH TORRES ALATORRE CC 1156017 o quien haga sus veces, a PEDRO PABLO ACOSTA de CC 94190890 como propietario y/o la sociedad descentralizada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SA- (Ley 1708-2014) a cuyo favor se ha declarado extinguido el bien cuyo gerente es el señor ANDRES AVILA AVILA o quien haga sus veces y al conductor GONZALO SANTA CASTILLO de CC19339893, en calidad de LLAMADOS EN GARANTÍA, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado.

HECHOS

1. El señor PEDRO PABLO ACOSTA suscribió como propietario con la empresa que represento contrato de afiliacion de su vehiculo de placas ya mencionadas el pasado 27 de junio del 2005.

2. Se tiene conocimiento que el pasado 30 de junio del 2021 el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO profirió la sentencia que declaró la extinción de bienes del vehiculo de placas VCH 050 ordenando el traspaso a favor del Estado por medio de la entidad o persona jurídica de la SAE conforme lo determina el art. 91 de la Ley 1708 del 2014.

3. La SAE es una entidad descentralizada de economia mixta vinculada al Ministerio de

Hacienda y Credito Público encargada por ley de la administración de FRISCO.

2. De otro lado, las pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual, que amparan el vehiculo mencionado para la época en que sucedió el accidente, fueron tomadas por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. SUC. CALI por mandato legal y con el fin de amparar la operación de transporte público terrestre individual en vehiculos taxis, encontrandose la misma autorizada afiliar vehiculos en esta áerea del transporte de personas.

4. Se tiene registro en la empresa de que el señor GONZALO SANTA CASTILLO habia sido autorizado por el propietario para la fecha para conducir el bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 54, 55, 56, 57 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Civil.

"El que ha cometido un delito o culpa, que a inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido" indica el art. 2341 del C. Civil, en concordancia con las normas subsiquientes, es sustento legal de esta solicitud.

Conforme nuestras disposiciones sustantivas quien cometa en forma directa o por medio de un bien de su propiedad un año a otra persona, o a sus bienes, esta llamado a responder civilmente, como es el caso del señor conductor GONZALO SANTA CASTILLO que se estableció conducía el bien el momento de los hechos y resultó condenado penalmente, siendo el propietario del rodante el señor PEDRO PABLO ACOSTA quien como propietario debe ser vinculado al proceso pues un bien de su propiedad es el causante del siniestro, o bien debe ser vinculado al mismo el ESTADO a traves de la sociedad descentralizada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES porque con sentencia de primera instancia que se allega el bien VCH 050 fue extinquida su propiedad a favor del ESTADO y le corresponde administrar dicho recurso económico.

La compañía de seguros AXA COLPATRIA debe comparecer igualmente a este proceso pues le une con la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO como con el propietario del bien una relación contractual derivada del contrato de seguro llamada a responder por el siniestro acontecido bajo el tiempo de vigiencia de las respectivas pólizas.

Aparte de lo anterior, conforme las normas sustantivas, el propietario del bien es solidario en caso de que nuestra empresa llgue a resultar afectada economicamente con la sentencia que se busca. Tanto porque asi lo determina la ley sustantiva como por lo concensuado en el contrato de afiliación, que se allega.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de vinculación entre la propietaria del vehiculo PEDRO PABLO ACOSTA Cy la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

2. Solicitud de certificado de tradición del vehiculo de placas VCH050, tramite que se gestiona en la Secretaria de Tránsito Municipal.

3. Copia del certificado de existencia y representación de la empresa aseguradora AXA COLPATRIA SA

4. Copia de la sentencia del 30 de junio del 2021 del JUZGADO 1 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO EXTINCION DE DOMINIO DE CALI.

5. Copia de la cédula y licencia de conducción de GONZALO SANTA CASTILLO.

6. Copia de autorizaciones del propietario hacia el conductor para la tramitación de documentos, donde se aprecian los datos de ubicación-identificación de ambos.

7- Pólizas de reponsabilidad civil contractual y extracontractual de AXA COLPATRIA.

ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi mandante las recibirá en Calle 52 Nro. 1B160 de Cali, e mail: ysilva@carreracali.com

El suscrito las recibirá en La calle 52 Nro. 1B160 de Cali, telefono 3013142797, correo electronico: manuelveira2006@hotmail.com

La aseguradora AXA COLPATRIA y su representante se puede localizar en carrera 7 NRO.24-89 PISO 7 de Bogotá, con telefono 336477 y E MAIL: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

La empresa del Estado SAE – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- , tiene como representante legal ANDRES AVILA AVILA, con dirección en calle 93B Nro. 13-47 Bogotá, PBX 5938792 y E MAIL: notificacionjuridica@saesas.gov.co

El propietario señor PEDRO PABLO ACOSTA tiene como dirección calle 72 Nro. 26C17 tf. 6638534 de Cali, o calle 33 Nro. 5-20 y e mail. kateka21@hotmail.com

El señor conductor GONZALO SANTA CASTILLO tiene como dirección calle 62 Nro. 28-32, celular 321610826 y con E MAIL: lo desconozco.

SOLICITUDES PROCESALES

QUE SEA ACEPTADO ESTE LLAMAMIENTO Y EN CONSECUENCIA QUE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS LLAMADAS SEAN VINCULADAS A LAS RESULTAS DE ESTE PROCESO.

QUE SE DISPONGA SU NOTIFICACION CORRESPONDIENTE.

Del Señor Juez,

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ
C.C. No. 16.668.880 de Cali
T.P. No. 44.880 del C.S. de la J.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 26/07/2021 12:13:32 pm

Recibo No. 8147268, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7TH62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	RADIO TAXI AEROPUERTO
Matrícula No.:	350462
Fecha de matrícula en esta Cámara :	07 de septiembre de 1993
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	29 de marzo de 2021
Activos Vinculados:	$9,652,866,434

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL. 52 No. 1 B 160
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	ysilva@carreracali.com
Teléfono comercial 1:	5241044
Teléfono comercial 2:	3176432224
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CL. 52 No. 1B 160
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	ysilva@carreracali.com
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal RADIO TAXI AEROPUERTO NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8147268, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7TH62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:LUIS GIRALDO HERNANDEZ
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.539 del 27 de febrero de 2012
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 07 de marzo de 2012 No. 682 del libro VIII

Demanda de:MONICA JOHANA SOLANO VALENCIA
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.446 del 21 de abril de 2014
Origen: Juzgado Quince Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 09 de abril de 2014 No. 601 del libro VIII

Demanda de:OSCAR EDUARDO LOPEZ GARCIA
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.7881..2014-00545-00 del 19 de diciembre de 2014
Origen: Juzgado 8 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 23 de enero de 2015 No. 88 del libro VIII

Demanda de:PEDRO LEONARDO QUIÑONES
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.1749 del 06 de agosto de 2015
Origen: Juzgado 6 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 24 de agosto de 2015 No. 1867 del libro VIII

Recibo No. 8147268, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7TH62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:ELIS MARIBEL NOPAN RAMOS Y OTROS
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.2595 del 10 de julio de 2018
Origen: Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 30 de julio de 2018 No. 2167 del libro VIII

Embargo de:PEDRO LEONARDO QUÑONES ESTACIO
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:EJECUTIVO A CONTINUACION
Documento: Oficio No.1219 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de septiembre de 2019 No. 2379 del libro VIII

Demanda de:MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.3026 del 02 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2019 No. 2418 del libro VIII

Embargo de:EDUARDO VELASCO VALDERRAMA, MARIA LUCERO LUCERO MUÑOZ
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Documento: Oficio No.6331 del 08 de noviembre de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Cuatro Civil Municipal de Cali
Inscripción: 12 de diciembre de 2019 No. 3411 del libro VIII

Recibo No. 8147268, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7TH62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre:	RADIO TAXI AEROPUERTO S A
NIT:	860531135 - 4
Matrícula No.:	No reportó
Domicilio:	Bogota
Dirección:	AV CL 9 50 15 P 2 BL A
Teléfono:	4202600

APERTURA DE SUCURSAL

Por ACTA No. 014 del 08 de mayo de 1993 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 1993 con el No. 49483 del Libro VI ,se inscribió la apertura de sucursal denominada RADIO TAXI AEROPUERTO

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 068 del 23 de julio de 2005, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2005 con el No. 2098 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS	C.C.19166922

PODERES

Por Escritura Pública No. 8148 del 03 de agosto de 2005 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2005 con el No. 164 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNAN OCAMPO SAYA, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI DE PASO POR BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.917.479 EXPEDIDA EN CALI Y CON T.P. No. 96.491 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PARA QUE REPRESENTE A LA EMPRESA EN CALI Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TALES COMO EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI Y DEPARTAMENTO DEL VALLE, EN LAS ACTUACIONES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER INDOLE QUE ESTAS ENTIDADES ADELANTEN EN SU CONTRA EN DICHA CIUDAD Y DEPARTAMENTO. B) PARA QUE REPRESENTE A LA EMPRESA ANTE LOS DIFERENTES CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CALI Y DEPARTAMENTO DEL VALLE Y ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CUANDO EL ASUNTO A CONCILIAR TENGA QUE VER CON CHOQUES SIMPLES DE TRANSITO EN EL QUE ESTEN INVOLUCRADOS VEHICULOS VINCULADOS A AQUELLA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 640 DEL 05 DE ENERO DE 2004.

Recibo No. 8147268, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7TH62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 547 del 03 de marzo de 2011 Notaria Once de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2011 con el No. 24 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, TAMBIEN MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NRO. 16.668.880 DE CALI Y T.P. 44.880 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE ACTUE EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA SUCURSAL CALI DE ESTA EMPRESA, EN CUANTO A LAS SIGUIENTES FACULTADES:
ASUMIR LA DEFENSA DE LA EMPRESA EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIALES, CONCILIAR EN ESTOS, Y EN GENERAL SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, INTERPONER RECURSOS Y EN FIN PODRA RELIZAR TODA ACTUACION QUE SEA UTIL AL LOGRO DE ESTE MANDATO. IGUALMENTE, PODRA ADELANTAR ACTUACIONES EN VIA GIBERNATIVA E IMPETRAR Y CONTESTAR DERECHOS DE PETICION Y ACCIONES DE TUTELA.
EL PRESENTE PODER SE PODRA EJERCER POR ESTE APODERADO JUDICIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO.
DE FORMA EXPRESA QUEDA PROHIBIDO A ESTE APODERADO JUDICIAL EL OBLIGAR CONTRACTUALMENTE Y/O PECUNIARIAMENTE A LA EMPRESA EN OTRA CLASE DE ACTUACIONES QUE NO SEAN LAS TAXATIVAMENTE ENUNCIADAS ANTERIORMENTE.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 8299

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: TRANSPORTE SERVICIO PUBLICO

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 2594 del 22 de abril de 1986 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 1993 con el No. 49481 del Libro VI ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada RADIO TAXI AEROPUERTO S A

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2270 del 29/03/1989 de Notaria Veintinueve de Bogota	49482 de 07/09/1993 Libro VI
E.P. 10342 del 12/11/1993 de Notaria Veintinueve de Bogota	613 de 24/03/1995 Libro VI
E.P. 7503 del 29/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1348 de 26/04/2006 Libro VI

Recibo No. 8147268, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7TH62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8147268, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7TH62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 26 días del mes de julio del año 2021 hora: 12:13:32 PM

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 26/07/2021 12:13:32 pm

Recibo No. 8147268, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7TH62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	RADIO TAXI AEROPUERTO
Matrícula No.:	350462
Fecha de matrícula en esta Cámara :	07 de septiembre de 1993
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	29 de marzo de 2021
Activos Vinculados:	$9,652,866,434

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL. 52 No. 1 B 160
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	ysilva@carreracali.com
Teléfono comercial 1:	5241044
Teléfono comercial 2:	3176432224
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CL. 52 No. 1B 160
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	ysilva@carreracali.com
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal RADIO TAXI AEROPUERTO NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8147268, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7TH62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:LUIS GIRALDO HERNANDEZ
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.539 del 27 de febrero de 2012
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 07 de marzo de 2012 No. 682 del libro VIII

Demanda de:MONICA JOHANA SOLANO VALENCIA
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.446 del 21 de abril de 2014
Origen: Juzgado Quince Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 09 de abril de 2014 No. 601 del libro VIII

Demanda de:OSCAR EDUARDO LOPEZ GARCIA
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.7881..2014-00545-00 del 19 de diciembre de 2014
Origen: Juzgado 8 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 23 de enero de 2015 No. 88 del libro VIII

Demanda de:PEDRO LEONARDO QUIÑONES
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.1749 del 06 de agosto de 2015
Origen: Juzgado 6 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 24 de agosto de 2015 No. 1867 del libro VIII

Recibo No. 8147268, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7TH62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:ELIS MARIBEL NOPAN RAMOS Y OTROS
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.2595 del 10 de julio de 2018
Origen: Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 30 de julio de 2018 No. 2167 del libro VIII

Embargo de:PEDRO LEONARDO QUÑONES ESTACIO
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:EJECUTIVO A CONTINUACION
Documento: Oficio No.1219 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de septiembre de 2019 No. 2379 del libro VIII

Demanda de:MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.3026 del 02 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2019 No. 2418 del libro VIII

Embargo de:EDUARDO VELASCO VALDERRAMA, MARIA LUCERO LUCERO MUÑOZ
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Documento: Oficio No.6331 del 08 de noviembre de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Cuatro Civil Municipal de Cali
Inscripción: 12 de diciembre de 2019 No. 3411 del libro VIII

Recibo No. 8147268, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7TH62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre:	RADIO TAXI AEROPUERTO S A
NIT:	860531135 - 4
Matrícula No.:	No reportó
Domicilio:	Bogota
Dirección:	AV CL 9 50 15 P 2 BL A
Teléfono:	4202600

APERTURA DE SUCURSAL

Por ACTA No. 014 del 08 de mayo de 1993 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 1993 con el No. 49483 del Libro VI ,se inscribió la apertura de sucursal denominada RADIO TAXI AEROPUERTO

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 068 del 23 de julio de 2005, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2005 con el No. 2098 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS	C.C.19166922

PODERES

Por Escritura Pública No. 8148 del 03 de agosto de 2005 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2005 con el No. 164 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNAN OCAMPO SAYA, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI DE PASO POR BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.917.479 EXPEDIDA EN CALI Y CON T.P. No. 96.491 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PARA QUE REPRESENTE A LA EMPRESA EN CALI Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TALES COMO EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI Y DEPARTAMENTO DEL VALLE, EN LAS ACTUACIONES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER INDOLE QUE ESTAS ENTIDADES ADELANTEN EN SU CONTRA EN DICHA CIUDAD Y DEPARTAMENTO. B) PARA QUE REPRESENTE A LA EMPRESA ANTE LOS DIFERENTES CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CALI Y DEPARTAMENTO DEL VALLE Y ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CUANDO EL ASUNTO A CONCILIAR TENGA QUE VER CON CHOQUES SIMPLES DE TRANSITO EN EL QUE ESTEN INVOLUCRADOS VEHICULOS VINCULADOS A AQUELLA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 640 DEL 05 DE ENERO DE 2004.

Recibo No. 8147268, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7TH62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 547 del 03 de marzo de 2011 Notaria Once de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2011 con el No. 24 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, TAMBIEN MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NRO. 16.668.880 DE CALI Y T.P. 44.880 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE ACTUE EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA SUCURSAL CALI DE ESTA EMPRESA, EN CUANTO A LAS SIGUIENTES FACULTADES:
ASUMIR LA DEFENSA DE LA EMPRESA EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIALES, CONCILIAR EN ESTOS, Y EN GENERAL SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, INTERPONER RECURSOS Y EN FIN PODRA RELIZAR TODA ACTUACION QUE SEA UTIL AL LOGRO DE ESTE MANDATO. IGUALMENTE, PODRA ADELANTAR ACTUACIONES EN VIA GIBERNATIVA E IMPETRAR Y CONTESTAR DERECHOS DE PETICION Y ACCIONES DE TUTELA.
EL PRESENTE PODER SE PODRA EJERCER POR ESTE APODERADO JUDICIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO.
DE FORMA EXPRESA QUEDA PROHIBIDO A ESTE APODERADO JUDICIAL EL OBLIGAR CONTRACTUALMENTE Y/O PECUNIARIAMENTE A LA EMPRESA EN OTRA CLASE DE ACTUACIONES QUE NO SEAN LAS TAXATIVAMENTE ENUNCIADAS ANTERIORMENTE.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 8299

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: TRANSPORTE SERVICIO PUBLICO

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 2594 del 22 de abril de 1986 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 1993 con el No. 49481 del Libro VI ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada RADIO TAXI AEROPUERTO S A

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2270 del 29/03/1989 de Notaria Veintinueve de Bogota	49482 de 07/09/1993 Libro VI
E.P. 10342 del 12/11/1993 de Notaria Veintinueve de Bogota	613 de 24/03/1995 Libro VI
E.P. 7503 del 29/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1348 de 26/04/2006 Libro VI

Recibo No. 8147268, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7TH62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8147268, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7TH62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 26 días del mes de julio del año 2021 hora: 12:13:32 PM

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número

01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400301520180048O-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $16.623.499.077,00
No. de acciones	: 15.016.711,00
Valor nominal	: $1.107,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $11.692.973.106,00
No. de acciones	: 10.562.758,00
Valor nominal	: $1.107,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $11.692.973.106,00
No. de acciones	: 10.562.758,00
Valor nominal	: $1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 72 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658235 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913 -T
Revisor Fiscal Suplente	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631 -T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77

---

del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o

---

policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker

identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal

segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara,

---

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias

judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042620 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería número 491.397, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Marcela Groot Hernández De Alba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.727.429 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) Firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de

capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V	-1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII	-1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X -	1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.:	00327122
Fecha de matrícula:	29 de abril de 1988
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.:	00490616
Fecha de matrícula:	9 de marzo de 1992
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.:	03155585

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 No 106 - 62 Lc 106 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.:	03207873
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 No 104 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 930.174.755.174
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO Y AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO
REMITIDO POR EL PROPIETARIO

PROCESO: Identificación vehículo

PLACA: YQH-050 FECHA: 1/3/12

NOMBRE DEL PROPIETARIO Pedro Pablo Acosta No. C.C. 94190890

DIRECCIÓN RESIDENCIA Cll 3375-20 TELEFONO 4448183

CELULAR 3176673361 CORREO ELECTRONICO KateKa21@hotmail.com

AUTORIZO LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CONTROL AL SEÑOR: Gonzalo Santa C.

C.C. 19339893 QUIEN ES EL CONDUCTOR DE MI VEHÍCULO.

HUELLA

FIRMA PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

C.C. 79852603

IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR REMITIDO POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE DEL CONDUCTOR Gonzalo Santa C. CEDULA No. 19339893

CATEGORIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN C1 VIGENCIA DD/MM/AAAA 23/01/15

SEXO MARQUE CON UNA X: HOMBRE X MUJER ( )

DIRECCIÓN RESIDENCIA Cll 62 72B-32 TELEFONO 7725255

CELULAR 310-4628598 CORREO ELECTRONICO —o—

No. TARJETA MILITAR 19339893 EDAD 56

REFERENCIAS PERSONALES

1. _____ No. CELULAR _____ TELEFONO _____

DIRECCIÓN _____ E-MAIL _____

2. _____ No. CELULAR _____ TELEFONO _____

DIRECCIÓN _____ E-MAIL _____

HUELLA

19339893

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. _____

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO Y AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO
REMITIDO POR EL PROPIETARIO

PROCESO: Identificación vehiculo

PLACA: VCH 050

FECHA:

NOMBRE DEL PROPIETARIO Pedro Pablo Arcota No. C.C.: 94 190 890

DIRECCIÓN RESIDENCIA Cll 3375-20 TELEFONO 4481183

CELULAR 31766736 CORREO ELECTRONICO Kateka21@hotmail.com

AUTORIZO LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CONTROL AL SEÑOR Gonzalo Santa

C.C. 19 339 893 QUIEN ES EL CONDUCTOR DE MI VEHÍCULO.

HUELLA

FIRMA PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

C.C. 79852603

IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR REMITIDO POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE DEL CONDUCTOR Gonzalo Santa CÉDULA No. 19 339 893

CATEGORIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN 4 VIGENCIA DD/MM/AAAA Sept/2012

SEXO MARQUE CON UNA X: HOMBRE (X) MUJER ( )

DIRECCIÓN RESIDENCIA Cll 62 #28-32 TELEFONO

CELULAR 321 6101826 CORREO ELECTRONICO

No. TARJETA MILITAR EDAD

REFERENCIAS PERSONALES

1. Fernando Cardona No. CELULAR 3172134800 TELEFONO

DIRECCIÓN E-MAIL

2. No. CELULAR TELEFONO

DIRECCIÓN E-MAIL

HUELLA

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. 19339893

APELLIDO(S)
SANTA CASTILLO

NOMBRE(S)
GONZALO

GRUPO SANGRE-RH	FECHA EXPEDICION	VENCIMIENTO	CATEGORIA
O+	23-01-2012	23-01-2015	C1

NUMERO DE LICENCIA
76130000-8840509-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.339.893

SANTA CASTILLO
APELLIDOS

GONZALO
NOMBRES

FIRMA

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

04 05 99

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTOYTTE MCPAL
CANDELARIA

ESPACIO PARA SELLO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02000782055

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-1954
ESPINAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA	G.S RH	SEXO
1.70	O+	M

17-MAY-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-3100100-65139022-M-0019339893-20060120 .06483 060119A 02 200086 21

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

dc
Ingreso

CONTRATO DE VINCULACION

Entre **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, Sucursal Santiago de Cali, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces, la que para efectos del presente contrato se denominara **LA EMPRESA** de una parte, y el Sr.(a). Pedro Pablo Acosta, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, en la, cll 72 # 26 C 17 teléfonos, 6638534 identificado (a) como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL VINCULADO,** se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas y anexos: **PRIMERA. DEL OBJETO.-** EL VINCULADO en su calidad de propietario(s) legitimo(s) y/o legitimo poseedor(es), vincula a LA EMPRESA, con destino a la prestación del servicio público individual de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi, dentro del radio de acción autorizado a esta, un vehículo de las siguientes caracteristicas:

PLACA: VCH050 **MARCA:** Hyundai **MODELO:** 2006

No. DE ORDEN: 11200 **No. DE MOTOR:** G4HC5M52 8438 **No. DE SERIE:** MALAB51GP6M 62 2165

LINEA: Atos **CAPC:** SP

SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VEHICULO.- Acuerdan las partes que la administración y el usufructo, sobre el vehiculo vinculado, la ejerce en forma exclusiva EL VINCULADO, por tener el poder de disposición y control efectivo sobre el vehículo, sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA. **TERCERA. DE LA DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** a) El presente contrato tendrá vigencia de UN (1) año contado a partir de la firma del mismo. Este contrato se prorrogara automáticamente por periodos iguales si EL VEHICULO no manifiesta, por escrito, su deseo de no renovarlo, con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento. b) EL VINCULADO podrá dar por terminado el contrato teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 172 del 5 de febrero de 2.001 sobre el particular. c) LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, cuando EL VINCULADO incurra en alguna de las siguientes conductas: i) faltas contra la moral y las buenas costumbres o contravenga el ordenamiento jurídico y las leyes colombianas, de cualquier orden o el reglamento interno de LA EMPRESA ii) Presentación o utilización de documentación y/o información falsa y/o adulteradas. d) El incumplimiento de alguna de las obligaciones que adquiere el vinculado a la firma de este contrato y que se establecen y especifican más adelante. e) El mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de desvinculación del vehículo por mutuo acuerdo entre las partes, se dará aplicación al artículo 29 del Decreto 172 de 2.001. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de que la desvinculación se de por via administrativa se dará aplicación a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del Decreto 172 de 2.001, respectivamente. **CUARTA. DEL VALOR DEL CONTRATO.-** a) EL VINCULADO se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, o quien esta designe, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma _____ de ($_____) si se vence este termino se cobrara intereses de mora al valor que se incrementara automáticamente, a partir del primero de enero de cada año, según lo disponga la Junta Directiva de LA EMPRESA. PARÁGRAFO. EL VINCULADO, que haga uso celos servicios de radiocomunicaciones debe cancelar el valor que por este servicio LA EMPRESA señale. **QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.-** a) Dar cumplimiento y aplicación a todas las disposiciones y exigencias consagradas por la ley, especialmente a lo dispuesto por el Decreto 172 de 2.001. b) Celebrar convenios o alianzas con terceros para desarrollar los programas revisión y mantenimiento de los vehículos; ampliar o mejorar los servicios de radiocomunicaciones y para todas aquellas actividades que estime convenientes. Etc. c) Admitir como conductor a aquel que haya sido seleccionado por el propietario o tenedor del vehículo vinculado, una vez se haya allegado la documentación pertinente, que acredite la idoneidad de este, para desarrollar tal labor. d) Crear el Centro de Conciliación y Arbitraje, según lo dispuesto por la Ley 640 del 5 de enero de 2.001, para que los vinculados y sus conductores puedan dirimir los conflictos que surjan en el desarrollo de la actividad. e) Contratar las compañías de seguros e intermediarios, debidamente autorizados, que considere necesarios, para la venta, expedición y renovación de los seguros de responsabilidad civil contractual, Extracontractual y S.O.A.T., de los vehículos vinculados. f) Acatando lo consagrado por los artículos 2341 y s.s. del Código Civil y demás normas concordantes y aplicables, LA EMPRESA no ostenta la calidad de responsabilidad civil Extracontractual indirecta, ni le asiste culpa aquiliana alguna en el desarrollo de la actividad peligrosa de la conducción, por no ostenta la calidad de administradora del vehículo, como tampoco ejerce actividades de control, disposición, guarda y/o vigilancia sobre este o sobre los conductores del mismo. g) Podrá crear los fondos de responsabilidad de que habla el artículo 21 del Decreto 172 de 2.001. **SEXTA DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL VINCULADO.-** a) Prestar el servicio de transporte de pasajeros dentro del radio de acción autorizado. b) Mantener los documentos del vehículo vinculado actualizados y en perfectas condiciones, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19, 20, 44, 45, 48 y 51 del Decreto 172 de 2.001. c) Asumir, en general las obligaciones derivadas de este contrato, así como las derivadas de la responsabilidad civil, contravencional y las demás que surjan en razón del desarrollo de la actividad d) Portar en los vehículos los distintivos, número de orden y razón social de LA EMPRESA. e) Informar a LA EMPRESA, en forma inmediata, sobre las irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, tales como choques simples y accidentes de transito donde se presente lesiones personales u homicidios. f) Resolver en forma oportuna y diligente los conflictos a que se hizo referencia en el literal anterior. acudiendo, en primera instancia, el Centro de Conciliación y Arbitraje de LA EMPRESA. g) Acatar y hacer cumplir a sus conductores el reglamento disciplinario y los demás que sean expedidos por LA EMPRESA, los cuales se entienden incorporados al presente contrato. h) Acatar y acogerse a los programas de revisión y mantenimiento de los vehículos vinculados. i) "Adquirir y portar vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual, así como el S.O.A.T. Los seguros de responsabilidad civil han de ser adquiridos con la compañía de seguros y el intermediario que LA EMPRESA designe y el valor de la primera será cancelada, por EL VINCULADO, de algunas de las siguiente manera: i1) al contado ( ), i2) diferido ( ) a _____ cuotas mensuales sucesivas e iguales, por valor de $ _____ cada una. En ningún caso el plazo de estas cuotas mensuales puede ser superior a tres (3) meses." J) Afiliarse al fondo de responsabilidad civil, creado por LA EMPRESA, como mecanismo complementario a los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual. k) Comparecer ante las autoridades administrativas, civiles y penales, por todo tipo de demandas o acciones judiciales que se deriven de la prestación del servicio, ya sea por actos propios o de sus conductores o de cualquiera persona que tenga ocasionalmente el vehículo bajo su cuidado. i) Teniendo en cuenta que EL VINCULADO es quien tiene el poder disposición, control, vigilancia y administración sobre el vehículo, así como el hecho de que es El quien elige, vigila y contrata a los conductores y que estos no hacen parte del personal de LA EMPRESA, será quien salga al pago de todo tipo de perjuicio material y/o moral, costas judiciales y agencias en derecho, que se señalen en sentencia dentro de procesos judiciales adelantados por terceros, en razón a daños ocasionados a estos, ya sea en su persona o en sus bienes. m) De igual forma

pago de la multa. **SÉPTIMA. MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL VINCULADO.**- EL VINCULADO reconoce y acepta: a) Que es el único que tiene facultad legal para disponer y administrar el vehículo vinculado, sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA. b) Que la elección, contratación y vigilancia de los conductores es su responsabilidad exclusiva. c) Que teniendo en cuenta que esta modalidad de servicios no esta sujeta a rutas ni horarios, la empresa no despacha servicios, como tampoco autoriza la prestación del mismo. d) Que en razón a que el tiene la administración del vehículo vinculado, es el encargado de velar y vigilar por que el vehículo vinculado porte la documentación necesaria para la prestación del servicio y de igual forma que este en buenas condiciones técnicas y mecánicas. **OCTAVA DE LA TARJETA DE CONTROL.-** Para la expedición de la tarjeta de control, se exigirá por parte de LA EMPRESA a los conductores que la soliciten en cumplimiento a lo ordenado por los articulos 49 y 52 del Decreto 172 de 2.001, los siguientes documentos y requisitos: a) Original de la licencia de transito. b) Original de la tarjeta de operación vigente. c) Revisión técnico mecánica vigente. d) Licencié de conducción de la categoria correspondiente, vigente. e) Certificado judicial y de policía vigente. f) Carné o documento que acredite su vinculación al Sistema de Seguridad Social. g) Originales de los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el S.O.A.T., vigentes. h) Porte de los distintivos, numero de orden y razón social de LA EMPRESA, en los vehículos. i) Que el pago de las cuotas de vinculación a LA EMPRESA, del vehiculo que conduce estén al día. j) Suministrar datos personales completos de cada uno de los solicitantes, tales como domicilio, teléfono, etc. k) Estar dando cumplimiento a los acuerdos conciliatorios y/o similares que haya suscrito en el Centro de Conciliación y Arbitraje de LA EMPRESA. l) y demás normas concordantes y aplicables **NOVENA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL VINCULADO.-** Igualmente el vinculado autoriza, de forma expresa, a LA EMPRESA para que proceda a reportarlo o consultarlo a cualquier banco de datos comercial y/o entidades que tengan los mismos fines, cuando incumpla con el pago de sus obligaciones para con LA EMPRESA, derivados de este contrato, para la cual no se hace necesario notificación alguna. **DECIMA. DE LA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO.-** a) Para proceder al cambio de propietario, de empresa o reposición del vehículo, es indispensable la obtención del Paz y Salvo expedido por parte de LA EMPRESA, debiéndose cancelar, previamente, todas las obligaciones pendientes, derivadas de la celebración de este contrato y las que surjan en razón de la prestación del servicio. b) Así mismo para obtener el paz y salvo se ha de cancelar todos los daños y perjuicios de índole material y/o moral que se hayan causado a terceros, en su persona o en sus bienes, en atención a lo dispuesto por el literal l.) de la Cláusula Sexta de este contrato. c.) De igual forma, para obtener el paz y salvo EL VINCULADO ha de cancelar todas las multas de carácter administrativo que le hayan sido impuestas a LA EMPRESA, por la violación de la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto 172 del 2.001 105 y demás normas aplicables, en concordancia con lo dispuesto por el literal m.) de la Cláusula Sexta de este contrato. **DÉCIMOPRIMERA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del articulo 28 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2.001 LA EMPRESA contara con un CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE que se regirá por lo dispuesto por la Ley 640 del 5 de enero de 2.001. **DECIMOSEGUNDA. DE LA SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.-** Si el paz y salvo se expidiese ante el ocultamiento de alguna obligación surgida a raíz de la prestación del servicio, el vinculado que vende el vehículo o efectúa cambio de Empresa responderá ante el nuevo vinculado, ante LA EMPRESA y ante terceros, según sea el caso concreto, por la totalidad de tal obligación. **DECIMOTERCERA. DEL COBRO DE LOS SERVICIOS ADICIONALES.-** LA EMPRESA podrá cobrar, adicionalmente, por todos y cada uno de los servicios que de forma extraordinaria preste al VINCULADO y que no son inherentes a sus obligaciones, de lo cual se expedirá el respectivo extracto y/o factura. **DECIMOCUARTA. DE LA INTERPRETACIÓN.-** A fin de interpretar correctamente el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entienden incorporadas en el las siguientes normas: Dueto 172 del 5 de febrero de 2.001, artículos 1602, 2341 a 2357 del Código Civil, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen O reformen. **DECIMOQUINTA. DE LA APLICACIÓN DE NORMAS.-** El presente contrato se regirá por el Decreto 172 del 5 de febrero de 2.001 hasta tanto normas posteriores lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Leído y aprobado por las partes se firma en original, en Santiago de Cali, a los 06 ( )días del mes de 27 del año 2.00 5.

LA EMPRESA
NIT
GERENTE

C.C.

Pedro Pablo Acosta Cortez.
EL VINCULADO
94. 190.890.

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

TARJETA DE OPERACION

TARJETA Nº 202469

FECHA VENCE 11/04/2012 | PLACA VCH050

DATOS VEHICULO

CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	MARCA	MODELO
AUTOMOVIL	HATCH BACK	HYUNDAI	2006

CLASE COMBUSTIBLE	Nº MOTOR	NIVEL DE SERVICIOS	CAPACIDAD
GASOLINA	G4HC5M528438	INDIVIDUAL	5-0

DATOS EMPRESA

RAZON SOCIAL		Nº INTERNO
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.		3649
SEDE: SANTIAGO DE CALI	RADIO ACCION: MUNICIPAL	FIRMA FUNCIONARIO DE TRANSITO
ZONA OPERACION: CALI	FECHA EXPEDICION: 26/03/2011	

Gina Sorelly Alomia <galomia@carreracali.com>

VCH050

Fernanda Gomez <auxexpedicion1viaseguros@carreracali.com> 11 de agosto de 2021, 11:05
Para: Jenny Martinez <jenny.martinez@grupointegra.co>, Johana.paez@segurosdelestado.com
Cc: Martha Cecilia Salazar Lopez <msalazar@carreracali.com>, Gina Sorelly Alomia <galomia@carreracali.com>

Buenos dias ,

Agradecemos su colaboracion con copia de polizas responsabilidad Civil para la placa VCH 050 del año 2011 -2012

Atenta , Muchas gracias.
[El texto citado está oculto]

Gina Sorelly Alomia <galomia@carreracali.com>

VCH050

Gina Sorelly Alomia <galomia@carreracali.com> 11 de agosto de 2021, 10:57
Para: Fernanda Gomez <auxexpedicion1viaseguros@carreracali.com>
Cc: Martha Cecilia Salazar Lopez <msalazar@carreracali.com>

Buen día

Solicito por favor nos puedan colaborar con las copias de las pólizas de responsabilidad civil (RCE-RCC) para el 22 diciembre del 2011 del vehículo de placas VCH 050, que en su tiempo se tenían con la aseguradora Colpatria.

Cordialmente.

Gina Alomia Mosquera

Abogada

5241044 + Ext 171

AVISO:
Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la(s) empresa(s) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número

01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400301520180048O-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $16.623.499.077,00
No. de acciones	: 15.016.711,00
Valor nominal	: $1.107,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $11.692.973.106,00
No. de acciones	: 10.562.758,00
Valor nominal	: $1.107,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $11.692.973.106,00
No. de acciones	: 10.562.758,00
Valor nominal	: $1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 72 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658235 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913 -T
Revisor Fiscal Suplente	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631 -T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77

---

del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o

---

policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker

identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal

segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara,

---

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias

judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042620 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería número 491.397, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Marcela Groot Hernández De Alba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.727.429 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) Firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de

capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V	-1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII	-1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X -	1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.:	00327122
Fecha de matrícula:	29 de abril de 1988
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.:	00490616
Fecha de matrícula:	9 de marzo de 1992
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.:	03155585

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 No 106 - 62 Lc 106 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.:	03207873
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 No 104 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 930.174.755.174
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2021 Hora: 15:36:43
Recibo No. BA21040060
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21040060D2ECD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO Y AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO
REMITIDO POR EL PROPIETARIO

PROCESO: Identificación vehículo

PLACA: YQH-050 FECHA: 1/3/12

NOMBRE DEL PROPIETARIO Pedro Pablo Acosta No. C.C. 94190890

DIRECCIÓN RESIDENCIA Cll 3375-20 TELEFONO 4448183

CELULAR 3176673361 CORREO ELECTRONICO KateKa21@hotmail.com

AUTORIZO LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CONTROL AL SEÑOR: Gonzalo Santa C.

C.C. 19339893 QUIEN ES EL CONDUCTOR DE MI VEHÍCULO.

HUELLA

FIRMA PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

C.C. 79852603

IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR REMITIDO POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE DEL CONDUCTOR Gonzalo Santa C. CEDULA No. 19339893

CATEGORIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN C1 VIGENCIA DD/MM/AAAA 23/01/15

SEXO MARQUE CON UNA X: HOMBRE X MUJER ( )

DIRECCIÓN RESIDENCIA Cll 62 72B-32 TELEFONO 7725255

CELULAR 310-4628598 CORREO ELECTRONICO —o—

No. TARJETA MILITAR 19339893 EDAD 56

REFERENCIAS PERSONALES

1. _____ No. CELULAR _____ TELEFONO _____

DIRECCIÓN _____ E-MAIL _____

2. _____ No. CELULAR _____ TELEFONO _____

DIRECCIÓN _____ E-MAIL _____

HUELLA

19339893

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. _____

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO Y AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO
REMITIDO POR EL PROPIETARIO

PROCESO: Identificación vehiculo

PLACA: VCH 050

FECHA:

NOMBRE DEL PROPIETARIO Pedro Pablo Arcota No. C.C.: 94 190 890

DIRECCIÓN RESIDENCIA Cll 3375-20 TELEFONO 4481183

CELULAR 31766736 CORREO ELECTRONICO Kateka21@hotmail.com

AUTORIZO LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CONTROL AL SEÑOR Gonzalo Santa

C.C. 19 339 893 QUIEN ES EL CONDUCTOR DE MI VEHÍCULO.

HUELLA

FIRMA PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

C.C. 79852603

IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR REMITIDO POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE DEL CONDUCTOR Gonzalo Santa CÉDULA No. 19 339 893

CATEGORIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN 4 VIGENCIA DD/MM/AAAA Sept/2012

SEXO MARQUE CON UNA X: HOMBRE (X) MUJER ( )

DIRECCIÓN RESIDENCIA Cll 62 #28-32 TELEFONO

CELULAR 321 6101826 CORREO ELECTRONICO

No. TARJETA MILITAR EDAD

REFERENCIAS PERSONALES

1. Fernando Cardona No. CELULAR 3172134800 TELEFONO

DIRECCIÓN E-MAIL

2. No. CELULAR TELEFONO

DIRECCIÓN E-MAIL

HUELLA

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. 19339893

APELLIDO(S)
SANTA CASTILLO

NOMBRE(S)
GONZALO

GRUPO SANGRE-RH	FECHA EXPEDICION	VENCIMIENTO	CATEGORIA
O+	23-01-2012	23-01-2015	C1

NUMERO DE LICENCIA
76130000-8840509-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.339.893

SANTA CASTILLO
APELLIDOS

GONZALO
NOMBRES

FIRMA

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

04 05 99

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTOYTTE MCPAL
CANDELARIA

ESPACIO PARA SELLO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02000782055

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-1954
ESPINAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA	G.S RH	SEXO
1.70	O+	M

17-MAY-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-3100100-65139022-M-0019339893-20060120 .06483 060119A 02 200086 21

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

dc
Ingreso

CONTRATO DE VINCULACION

Entre **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, Sucursal Santiago de Cali, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces, la que para efectos del presente contrato se denominara **LA EMPRESA** de una parte, y el Sr.(a). Pedro Pablo Acosta, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, en la, cll 72 # 26 C 17 teléfonos, 6638534 identificado (a) como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL VINCULADO,** se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas y anexos: **PRIMERA. DEL OBJETO.-** EL VINCULADO en su calidad de propietario(s) legitimo(s) y/o legitimo poseedor(es), vincula a LA EMPRESA, con destino a la prestación del servicio público individual de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi, dentro del radio de acción autorizado a esta, un vehículo de las siguientes caracteristicas:

PLACA: VCH050 **MARCA:** Hyundai **MODELO:** 2006

No. DE ORDEN: 11200 **No. DE MOTOR:** G4HC5M52 8438 **No. DE SERIE:** MALAB51GP6M 62 2165

LINEA: Atos **CAPC:** SP

SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VEHICULO.- Acuerdan las partes que la administración y el usufructo, sobre el vehiculo vinculado, la ejerce en forma exclusiva EL VINCULADO, por tener el poder de disposición y control efectivo sobre el vehículo, sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA. **TERCERA. DE LA DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** a) El presente contrato tendrá vigencia de UN (1) año contado a partir de la firma del mismo. Este contrato se prorrogara automáticamente por periodos iguales si EL VEHICULO no manifiesta, por escrito, su deseo de no renovarlo, con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento. b) EL VINCULADO podrá dar por terminado el contrato teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 172 del 5 de febrero de 2.001 sobre el particular. c) LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, cuando EL VINCULADO incurra en alguna de las siguientes conductas: i) faltas contra la moral y las buenas costumbres o contravenga el ordenamiento jurídico y las leyes colombianas, de cualquier orden o el reglamento interno de LA EMPRESA ii) Presentación o utilización de documentación y/o información falsa y/o adulteradas. d) El incumplimiento de alguna de las obligaciones que adquiere el vinculado a la firma de este contrato y que se establecen y especifican más adelante. e) El mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de desvinculación del vehículo por mutuo acuerdo entre las partes, se dará aplicación al artículo 29 del Decreto 172 de 2.001. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de que la desvinculación se de por via administrativa se dará aplicación a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del Decreto 172 de 2.001, respectivamente. **CUARTA. DEL VALOR DEL CONTRATO.-** a) EL VINCULADO se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, o quien esta designe, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma _____ de ($_____) si se vence este termino se cobrara intereses de mora al valor que se incrementara automáticamente, a partir del primero de enero de cada año, según lo disponga la Junta Directiva de LA EMPRESA. PARÁGRAFO. EL VINCULADO, que haga uso celos servicios de radiocomunicaciones debe cancelar el valor que por este servicio LA EMPRESA señale. **QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.-** a) Dar cumplimiento y aplicación a todas las disposiciones y exigencias consagradas por la ley, especialmente a lo dispuesto por el Decreto 172 de 2.001. b) Celebrar convenios o alianzas con terceros para desarrollar los programas revisión y mantenimiento de los vehículos; ampliar o mejorar los servicios de radiocomunicaciones y para todas aquellas actividades que estime convenientes. Etc. c) Admitir como conductor a aquel que haya sido seleccionado por el propietario o tenedor del vehículo vinculado, una vez se haya allegado la documentación pertinente, que acredite la idoneidad de este, para desarrollar tal labor. d) Crear el Centro de Conciliación y Arbitraje, según lo dispuesto por la Ley 640 del 5 de enero de 2.001, para que los vinculados y sus conductores puedan dirimir los conflictos que surjan en el desarrollo de la actividad. e) Contratar las compañías de seguros e intermediarios, debidamente autorizados, que considere necesarios, para la venta, expedición y renovación de los seguros de responsabilidad civil contractual, Extracontractual y S.O.A.T., de los vehículos vinculados. f) Acatando lo consagrado por los artículos 2341 y s.s. del Código Civil y demás normas concordantes y aplicables, LA EMPRESA no ostenta la calidad de responsabilidad civil Extracontractual indirecta, ni le asiste culpa aquiliana alguna en el desarrollo de la actividad peligrosa de la conducción, por no ostenta la calidad de administradora del vehículo, como tampoco ejerce actividades de control, disposición, guarda y/o vigilancia sobre este o sobre los conductores del mismo. g) Podrá crear los fondos de responsabilidad de que habla el artículo 21 del Decreto 172 de 2.001. **SEXTA DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL VINCULADO.-** a) Prestar el servicio de transporte de pasajeros dentro del radio de acción autorizado. b) Mantener los documentos del vehículo vinculado actualizados y en perfectas condiciones, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19, 20, 44, 45, 48 y 51 del Decreto 172 de 2.001. c) Asumir, en general las obligaciones derivadas de este contrato, así como las derivadas de la responsabilidad civil, contravencional y las demás que surjan en razón del desarrollo de la actividad d) Portar en los vehículos los distintivos, número de orden y razón social de LA EMPRESA. e) Informar a LA EMPRESA, en forma inmediata, sobre las irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, tales como choques simples y accidentes de transito donde se presente lesiones personales u homicidios. f) Resolver en forma oportuna y diligente los conflictos a que se hizo referencia en el literal anterior. acudiendo, en primera instancia, el Centro de Conciliación y Arbitraje de LA EMPRESA. g) Acatar y hacer cumplir a sus conductores el reglamento disciplinario y los demás que sean expedidos por LA EMPRESA, los cuales se entienden incorporados al presente contrato. h) Acatar y acogerse a los programas de revisión y mantenimiento de los vehículos vinculados. i) "Adquirir y portar vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual, así como el S.O.A.T. Los seguros de responsabilidad civil han de ser adquiridos con la compañía de seguros y el intermediario que LA EMPRESA designe y el valor de la primera será cancelada, por EL VINCULADO, de algunas de las siguiente manera: i1) al contado ( ), i2) diferido ( ) a _____ cuotas mensuales sucesivas e iguales, por valor de $ _____ cada una. En ningún caso el plazo de estas cuotas mensuales puede ser superior a tres (3) meses." J) Afiliarse al fondo de responsabilidad civil, creado por LA EMPRESA, como mecanismo complementario a los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual. k) Comparecer ante las autoridades administrativas, civiles y penales, por todo tipo de demandas o acciones judiciales que se deriven de la prestación del servicio, ya sea por actos propios o de sus conductores o de cualquiera persona que tenga ocasionalmente el vehículo bajo su cuidado. i) Teniendo en cuenta que EL VINCULADO es quien tiene el poder disposición, control, vigilancia y administración sobre el vehículo, así como el hecho de que es El quien elige, vigila y contrata a los conductores y que estos no hacen parte del personal de LA EMPRESA, será quien salga al pago de todo tipo de perjuicio material y/o moral, costas judiciales y agencias en derecho, que se señalen en sentencia dentro de procesos judiciales adelantados por terceros, en razón a daños ocasionados a estos, ya sea en su persona o en sus bienes. m) De igual forma

pago de la multa. **SÉPTIMA. MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL VINCULADO.**- EL VINCULADO reconoce y acepta: a) Que es el único que tiene facultad legal para disponer y administrar el vehículo vinculado, sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA. b) Que la elección, contratación y vigilancia de los conductores es su responsabilidad exclusiva. c) Que teniendo en cuenta que esta modalidad de servicios no esta sujeta a rutas ni horarios, la empresa no despacha servicios, como tampoco autoriza la prestación del mismo. d) Que en razón a que el tiene la administración del vehículo vinculado, es el encargado de velar y vigilar por que el vehículo vinculado porte la documentación necesaria para la prestación del servicio y de igual forma que este en buenas condiciones técnicas y mecánicas. **OCTAVA DE LA TARJETA DE CONTROL.-** Para la expedición de la tarjeta de control, se exigirá por parte de LA EMPRESA a los conductores que la soliciten en cumplimiento a lo ordenado por los articulos 49 y 52 del Decreto 172 de 2.001, los siguientes documentos y requisitos: a) Original de la licencia de transito. b) Original de la tarjeta de operación vigente. c) Revisión técnico mecánica vigente. d) Licencié de conducción de la categoria correspondiente, vigente. e) Certificado judicial y de policía vigente. f) Carné o documento que acredite su vinculación al Sistema de Seguridad Social. g) Originales de los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el S.O.A.T., vigentes. h) Porte de los distintivos, numero de orden y razón social de LA EMPRESA, en los vehículos. i) Que el pago de las cuotas de vinculación a LA EMPRESA, del vehiculo que conduce estén al día. j) Suministrar datos personales completos de cada uno de los solicitantes, tales como domicilio, teléfono, etc. k) Estar dando cumplimiento a los acuerdos conciliatorios y/o similares que haya suscrito en el Centro de Conciliación y Arbitraje de LA EMPRESA. l) y demás normas concordantes y aplicables **NOVENA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL VINCULADO.-** Igualmente el vinculado autoriza, de forma expresa, a LA EMPRESA para que proceda a reportarlo o consultarlo a cualquier banco de datos comercial y/o entidades que tengan los mismos fines, cuando incumpla con el pago de sus obligaciones para con LA EMPRESA, derivados de este contrato, para la cual no se hace necesario notificación alguna. **DECIMA. DE LA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO.-** a) Para proceder al cambio de propietario, de empresa o reposición del vehículo, es indispensable la obtención del Paz y Salvo expedido por parte de LA EMPRESA, debiéndose cancelar, previamente, todas las obligaciones pendientes, derivadas de la celebración de este contrato y las que surjan en razón de la prestación del servicio. b) Así mismo para obtener el paz y salvo se ha de cancelar todos los daños y perjuicios de índole material y/o moral que se hayan causado a terceros, en su persona o en sus bienes, en atención a lo dispuesto por el literal l.) de la Cláusula Sexta de este contrato. c.) De igual forma, para obtener el paz y salvo EL VINCULADO ha de cancelar todas las multas de carácter administrativo que le hayan sido impuestas a LA EMPRESA, por la violación de la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto 172 del 2.001 105 y demás normas aplicables, en concordancia con lo dispuesto por el literal m.) de la Cláusula Sexta de este contrato. **DÉCIMOPRIMERA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del articulo 28 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2.001 LA EMPRESA contara con un CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE que se regirá por lo dispuesto por la Ley 640 del 5 de enero de 2.001. **DECIMOSEGUNDA. DE LA SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.-** Si el paz y salvo se expidiese ante el ocultamiento de alguna obligación surgida a raíz de la prestación del servicio, el vinculado que vende el vehículo o efectúa cambio de Empresa responderá ante el nuevo vinculado, ante LA EMPRESA y ante terceros, según sea el caso concreto, por la totalidad de tal obligación. **DECIMOTERCERA. DEL COBRO DE LOS SERVICIOS ADICIONALES.-** LA EMPRESA podrá cobrar, adicionalmente, por todos y cada uno de los servicios que de forma extraordinaria preste al VINCULADO y que no son inherentes a sus obligaciones, de lo cual se expedirá el respectivo extracto y/o factura. **DECIMOCUARTA. DE LA INTERPRETACIÓN.-** A fin de interpretar correctamente el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entienden incorporadas en el las siguientes normas: Dueto 172 del 5 de febrero de 2.001, artículos 1602, 2341 a 2357 del Código Civil, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen O reformen. **DECIMOQUINTA. DE LA APLICACIÓN DE NORMAS.-** El presente contrato se regirá por el Decreto 172 del 5 de febrero de 2.001 hasta tanto normas posteriores lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Leído y aprobado por las partes se firma en original, en Santiago de Cali, a los 06 ( )días del mes de 27 del año 2.00 5.

LA EMPRESA
NIT
GERENTE

C.C.

Pedro Pablo Acosta Cortez.
EL VINCULADO
94. 190.890.

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

TARJETA DE OPERACION

TARJETA Nº 202469

FECHA VENCE 11/04/2012 | PLACA VCH050

DATOS VEHICULO

CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	MARCA	MODELO
AUTOMOVIL	HATCH BACK	HYUNDAI	2006

CLASE COMBUSTIBLE	Nº MOTOR	NIVEL DE SERVICIOS	CAPACIDAD
GASOLINA	G4HC5M528438	INDIVIDUAL	5-0

DATOS EMPRESA

RAZON SOCIAL		Nº INTERNO
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.		3649
SEDE: SANTIAGO DE CALI	RADIO ACCION: MUNICIPAL	FIRMA FUNCIONARIO DE TRANSITO
ZONA OPERACION: CALI	FECHA EXPEDICION: 26/03/2011	

Gina Sorelly Alomia <galomia@carreracali.com>

VCH050

Fernanda Gomez <auxexpedicion1viaseguros@carreracali.com> 11 de agosto de 2021, 11:05
Para: Jenny Martinez <jenny.martinez@grupointegra.co>, Johana.paez@segurosdelestado.com
Cc: Martha Cecilia Salazar Lopez <msalazar@carreracali.com>, Gina Sorelly Alomia <galomia@carreracali.com>

Buenos dias ,

Agradecemos su colaboracion con copia de polizas responsabilidad Civil para la placa VCH 050 del año 2011 -2012

Atenta , Muchas gracias.
[El texto citado está oculto]

Gina Sorelly Alomia <galomia@carreracali.com>

VCH050

Gina Sorelly Alomia <galomia@carreracali.com> 11 de agosto de 2021, 10:57
Para: Fernanda Gomez <auxexpedicion1viaseguros@carreracali.com>
Cc: Martha Cecilia Salazar Lopez <msalazar@carreracali.com>

Buen día

Solicito por favor nos puedan colaborar con las copias de las pólizas de responsabilidad civil (RCE-RCC) para el 22 diciembre del 2011 del vehículo de placas VCH 050, que en su tiempo se tenían con la aseguradora Colpatria.

Cordialmente.

Gina Alomia Mosquera

Abogada

5241044 + Ext 171

AVISO:
Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la(s) empresa(s) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.